

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Tres (3) de Agosto de dos mil veinte (2020).

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN.**, mediante Endosatario para el cobro judicial, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los Señores **LUIS MATEUS PRIETO y ANDELFO TOLOZA PRIETO**; por la suma principal de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.987.659,00) M/CTE**, representada en el título valor pagaré número **039-0051-002075913**, suscrito el día Veintiocho (28) de Agosto de dos mil catorce (2014); más los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el Dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017), hasta la fecha del pago total de la obligación. También solicita se condene en gastos y costos del proceso.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Fundamenta su libelo la parte actora en el hecho de que los demandados giraron en blanco el pagaré **Nº 039-0051-002075913** y les desembolsaron la suma de **NUEVE MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$9.020.000,00) MCTE**, adeudando en la actualidad la suma demandada junto con los intereses moratorios.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y el documento base del recaudo ejecutivo (pagaré), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la entidad demandante y con cargo a los ejecutados, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA,  
SANTANDER,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”** identificada con NIT No. 804.009.752-8 y en contra de los Señores **LUIS MATEUS PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.776.708 y **ANDELFO TOLOZA PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.776.712, por las siguientes sumas:

**A.** Por la cantidad principal de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.987.659,00) M/CTE**, por concepto de capital.

**B.** Por los intereses moratorios sobre el rubro relacionado en el literal A, señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el Dos (2) de Marzo de dos

mil diecisiete (2017), hasta la fecha del pago total de la obligación, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P.

Obligación que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.).

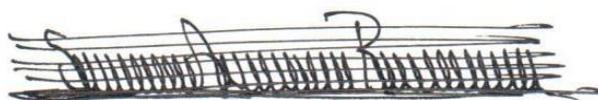
**SEGUNDO:** Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta la solicitud incoada por el señor endosatario de la entidad demandante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso el Despacho ordena emplazar a los demandados señores **LUIS MATEUS PRIETO** con C.C. No.13.776.708 y **ANDELFO TOLOZA PRIETO** con C.C. No. 13.776.712; para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, comparezcan al Juzgado a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha (03-08-2020) y a estar a derecho en el presente proceso.

El emplazamiento se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

**CUARTO:** **RECONÓCESE y TIÉNESE** al Doctor **RAÚL CORREA DÍAZ**, identificado con C.C. No. 5.795.029 de Zapatoca y T.P. No. 42.996 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA- “FINANCIERA COMULTRASAN”**.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez